

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Juan Bautista de Mocha: De regulación para la administración y control de los cementerios de propiedad del GADCSJBDM..... 2
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece y regula la gestión de residuos sólidos y el cobro de la tasa retributiva de recolección de basura y aseo público 16
- Cantón Urdaneta: Sustitutiva para la regulación del servicio de faenamiento y regulación del Sistema de Comercialización de Productos y Subproductos Cárnicos 35

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en uso y aplicación de la “Ordenanza para la declaratoria de Bienes Mostrencos ubicados en el área urbana del cantón Mocha, provincia de Tungurahua”, identificó y ejecutó el proceso correspondiente para la declaratoria de varios inmuebles, por lo que, con Resolución de Concejo No.362-2025 el Seno de Concejo Municipal, en sesión ordinaria, llevada a cabo el doce de mayo del dos mil veinticinco, declaró como bienes mostrencos, el Inmueble ubicado en el sector Centro, de la parroquia La Matriz, cantón Mocha; así como, el Inmueble ubicado en el sector Olalla, parroquia La Matriz, cantón Mocha, procediendo con su protocolización en la Notaría del cantón Mocha, a cargo del Dr. Vicente Velasteguí, el 20 de junio del 2025, para su posterior inscripción, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón, acción ejecutada el 18 de julio del 2025, bajo los números 129 con ficha registral 4446; y 130 con ficha registral 4447.

En la actualidad, nuestro Cantón no cuenta con una ordenanza que regule el uso, administración, mantenimiento y prestación de servicios en los cementerios municipales, situación que ha persistido históricamente desde la conformación de la jurisdicción. La ausencia de este instrumento normativo ha generado vacíos legales que dificultan el adecuado control de aspectos como: asignación y uso de derechos de sepultura; conservación, mantenimiento y ornato de las áreas comunes; regulación de exhumaciones, re inhumaciones y traslados; condiciones sanitarias y ambientales para la disposición de restos humanos; y, la uniformidad de procedimientos administrativos y tarifas aplicables.

Esta carencia normativa ha ocasionado que el manejo de los cementerios se realice de manera empírica, con criterios dispares entre administradores y sin lineamientos claros para los usuarios, lo que puede derivar en conflictos, uso inadecuado de espacios, deterioro de las instalaciones e incluso afectaciones a la salud pública y al medio ambiente y como consecuencia determinación de responsabilidades por parte de los organismos de control.

Por lo expuesto, se hace imprescindible dotar al Cantón de un marco jurídico que establezca derechos, obligaciones, procedimientos y sanciones en materia de uso y administración de los cementerios que han sido antes citados, pero también aquellos cementerios que puedan ser creados por la Municipalidad, permitiendo así, garantizar un servicio funerario digno, accesible y regulado; asegurar el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones; prevenir riesgos sanitarios y ambientales; establecer reglas claras para la relación entre la administración municipal, los operadores privados y la ciudadanía, homologando procedimientos y requisitos para trámites funerarios.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** los artículos 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;
- Que,** el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- Que,** el artículo 416 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD, establece, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concentrados o dictados en contravención a esta disposición;
- Que,** el artículo 418 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, al referirse a los bienes afectados al servicio público, indica que son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto, contando entre ellos los cementerios;
- Que,** el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece reglas especiales relativas a los bienes de uso público y afectados al servicio público y en su parte pertinente señala: “*Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos*”;
- Que,** el artículo 434 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD., faculta emitir autorizaciones o realizar contratos relacionados al uso de los bienes de uso público y aquellos bienes afectados al servicio público.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 60 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Expide:

“ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA”

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los servicios de los cementerios municipales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en lo referente a la administración, operación, mantenimiento y servicios que presta.

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en los cementerios que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Artículo 3.- Fines. - La presente Ordenanza, tiene como finalidad:

- Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha;
- Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales;
- Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, mausoleos, cenizarios, osarios y columbarios.

Artículo 4.- Definiciones. – Para la correcta interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se entenderán los términos y conceptos contenidos en el siguiente glosario.

- **Cementerios.** – Espacios destinados a la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, así como al depósito de las cenizas provenientes de su cremación.
- **Nicho.** – Estructura individual destinada a alojar un cuerpo íntegro dentro de su ataúd, ubicada en una edificación que agrupa múltiples nichos.
- **Columbario.** – Compartimento o habitáculo destinado a contener urnas con las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- **Cripta.** – Espacio arquitectónico situado dentro de iglesias o cementerios, destinado a la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

- **Mausoleo.** – Construcción de carácter particular o municipal, autorizada dentro del cementerio en un área determinada para este fin, compuesta por uno o más nichos destinados a albergar restos mortales íntegros o incinerados.
- **Osario.** – Área del cementerio destinada al depósito de restos óseos previamente extraídos del lugar de su inhumación.
- **Deudos.** – Familiares del fallecido comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, así como el cónyuge o conviviente en unión de hecho.
- **Exhumación.** – Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas del lugar de su inhumación.
- **Inhumación.** – Acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Artículo 5.- Cementerios. - Dentro del cantón Mocha se encuentran los siguientes cementerios, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:

- a. **Cementerio Urbano Central.** - El Cementerio Municipal de la parroquia Mocha, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en la Av. Juan Armendáriz y Av. Eloy Alfaro.
- b. **Cementerio Urbano de Olalla.** - El Cementerio público de Olalla es regentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, está ubicado en la Av. El Rey; y,
- c. **Cementerios Rurales de El Porvenir.** - Los cementerios ubicados en el área rural previa delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, está ubicado en el caserío El Porvenir en la Av. El Rey.
- d. **Área destinada a cementerio.** - En el caserío Acapulco. Ubicado en la vía Acapulco las Lajas.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- De la competencia administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos necesarios para la buena administración de los cementerios municipales, los cuales estarán bajo la responsabilidad, en primera instancia del Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos; y/o, quien disponga la Máxima Autoridad, a través del correspondiente acto administrativo, previo informe debidamente motivado de la Jefatura de Talento Humano.

Artículo 7. – Funciones y servicios. - Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, las siguientes:

- a) La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias municipales de los servicios comunes e instalaciones viales, caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificaciones y demás de interés general del cementerio.
- b) Facilitar los servicios funerarios públicos que se detallan a continuación: 1) Inhumaciones en nichos; y, 2) Exhumaciones.

- c) La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como la designación de sus beneficiarios, la tramitación y expedición de documentos referentes a los mismos.
- d) La recaudación de la tasa correspondiente a los derechos funerarios sobre las sepulturas existentes será gratuita y de los derechos y tasas por la prestación de servicios que se establezcan en la presente Ordenanza serán recaudados en las ventanillas de la municipalidad.
- e) El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo y el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) Además, las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Artículo 8.- Deberes y atribuciones del Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos. - Tendrá que cumplir a cabalidad con las siguientes atribuciones:

- a. Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido, número de cédula de ciudadanía y el lugar donde se deposite el cadáver; registro que será complementado con los nombres completos y parentesco del solicitante, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico del contacto.
- b. Llevar un libro de registro con archivo numérico y cronológico del derecho funerario sobre nichos, columbarios, osarios y sobre la concesión de uso del espacio físico en el cementerio.
- c. Por requerimiento escrito del Ministerio de Salud Pública, con fines estadísticos deberá llevar un registro de la siguiente información:
 - Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación;
 - Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados;
 - Archivo de documentos sobre autorización de uso o de transferencias de sepulturas de familias;
- d. Controlar al personal de trabajadores a su cargo para que efectúe el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE PARTICULARES Y SU LEGALIZACIÓN.

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOCEN

Artículo 9.- Del derecho funerario. - Comprende la concesión de uso de un nicho o columbario de propiedad municipal, que será otorgada por la Municipalidad, quien ostenta la titularidad de los mismos no podrán comercializar a favor de terceras personas.

Artículo 10.- De la Vigencia. - Todos los derechos funerarios y concesiones de uso sobre las sepulturas del cementerio tienen un período de 30 años, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares, vencidos los plazos señalados, los deudos deberán trasladar los restos a un nicho, de acuerdo a sus conveniencias.

Artículo 11.- De la legalización. - El reconocimiento del derecho funerario (uso de un nicho o columbario) se regularizará mediante la presentación del comprobante de pago emitido por el departamento financiero de la Municipalidad.

Artículo 12.- De la reversión. - Podrá declararse la caducidad de una concesión de uso o derecho funerario y en tal caso se revertirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en los siguientes casos:

- a) Por el estado de deterioro de la edificación. La declaración de estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos;
- b) Por el uso del derecho funerario o concesión de uso en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- c) Cuando el derecho funerario o concesión sea transmitida a una tercera persona, inobservando la presente normativa.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO, USOS Y SERVICIOS

SECCIÓN I De los horarios

Artículo 13.- Del horario de atención. - Los cementerios municipales permanecerán abiertos al público de lunes a domingo en horario de 09H00 a 17H00, para lo cual los visitantes deberán acudir con las normas de bioseguridad y mantener un comportamiento apegado a las buenas costumbres.

Artículo 14.- Del horario de inhumaciones. - Las inhumaciones se realizarán hasta las 17h00 de cada día previa notificación del Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos hacia el trabajador municipal encargado de ejecutar las mismas; y/o, previa planificación con los deudos, quienes de ser el caso y a falta de personal municipal, podrán ejecutarlo por sus propios medios, siguiendo las medidas de seguridad necesarias.

Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal o aquellos casos que representen peligro sanitario declarado por autoridad competente, donde el Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos, señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

SECCIÓN II DE LAS INHUMACIONES

Artículo 15. - De la disponibilidad de nichos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, dispondrá de nichos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad y brindar una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, raza, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La adjudicación de nichos se realizará de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Artículo 16.- Del sellado de nichos. - Inmediatamente después de la inhumación, se colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho, con los materiales y personal dotados por el peticionario de la inhumación.

Artículo 17.- Requisitos para las inhumaciones. - Para la inhumación de cadáveres, los familiares deben acceder a un derecho funerario (uso de nicho o columbario), para lo cual presentarán al Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inhumación dirigida al Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos;
- b) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante;
- d) Comprobante de pago emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en el que se demuestre haber cancelado por el derecho funerario.
- e) Permiso de la Autoridad Sanitaria en caso de que el cadáver sea trasladado desde otro Cantón.

En el caso que las inhumaciones coincidan en días no laborables, sábados, domingos o feriados el Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos, podrá extender una autorización provisional hasta que los deudos realicen los trámites administrativos, en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

SECCIÓN III DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 16.- De la procedencia. - La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por el Ministerio de Salud Pública y/o Autoridad competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Artículo 17.- De los requisitos. - Para autorizar la exhumación de cadáveres, el o la requirente comprendido como tal: al cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de defunción otorgado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
- b) Permiso del Ministerio de Salud Pública y/o Autoridad competente para exhumación;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
- d) Solicitud de exhumación.

Artículo 18.- Exhumaciones judiciales. - Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguardia de la salud pública.

Artículo 19.- De las normas legales. - Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos mortales, se registrarán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza. Toda inhumación, exhumación y

traslado se realizará con la autorización del Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos y de las autoridades sanitarias o judiciales correspondientes en los casos en que sean necesarios.

Artículo 20.- De los desechos. - El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares, a costas del solicitante serán destruidos y trasladados al relleno sanitario previo el proceso de desinfección.

SECCIÓN V DEL OSARIO

Artículo 21.- Osario. - A este espacio habilitado en los Cementerios Municipales se trasladarán todos aquellos restos cadavéricos extraídos de los lugares que hayan sido olvidados en su mantenimiento. Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o espacio de tierra por un período 30 años; para tal efecto el Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos deberá llevar el correspondiente registro.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22.- De las obligaciones de los usuarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha establece como obligaciones de las personas que soliciten los servicios que brinda el campo santo, las siguientes:

- a) Colocar en un plazo no mayor a 1 año desde la fecha de inhumación, un identificativo, placa o lápida, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso, que deberá ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.
- b) Comportarse con el debido respeto al campo santo y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediendo a la expulsión del cementerio al infractor.
- c) No introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales.
- d) Realizar el mantenimiento y adecentamiento permanente de los mausoleos, nichos, sobre los cuáles mantienen derechos funerarios o concesiones de uso, previo la autorización del administrador.

Artículo 23.- De las Prohibiciones a los usuarios y visitantes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, establece como prohibiciones a los usuarios del servicio y personas que visiten el campo santo, las siguientes:

- a) La profanación de tumbas ocurrida de cualquier forma;
- b) La realización de dibujos y/o pinturas en tumbas o mausoleos;
- c) La celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria de este tipo de recintos, todos los actos rituales deberán realizarse salvaguardando el respeto debido al resto de los usuarios;
- d) Ejecutar inhumaciones o exhumaciones inobservando la normativa vigente;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio;
- g) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;

- h) Causar daños en cualquier área del cementerio, ante lo cual están obligados a su reparación, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar;
- i) La venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.
- j) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.

CAPITULO VI TASAS Y RECAUDACIÓN

Artículo 24.- Del hecho generador. - Constituye hecho generador, la ocupación de un servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha en los Cementerios Municipales.

Artículo 25.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha mediante la Dirección Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

Artículo 26.- Sujeto Pasivo o Usuario. - El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice o requiera de los servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha brinda en los Cementerios Municipales.

Artículo 27.- De las tasas. - Por motivo de la prestación de servicios en los cementerios municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, tendrá derecho a tasas en la cuantía y forma del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, para lo cual, el Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos realizará la pre-emisión de las tasas, señalando todos los datos para la emisión y cobro definitivo, conforme los siguientes valores:

TASAS	VALOR SBU
Derechos funerarios para adultos (nicho)	\$ 400,00
Derechos funerarios para personas menores a dos años (nicho pequeño)	\$ 150,00
Derechos funerarios para columbario, usuario, cenizarios.	\$ 100,00
Permiso para exhumación	\$ 50,00
Derecho de regularización de uso en posesión	Tramite gratuito para los ya existentes en los cementerios.
Si desean comprar varios nichos si es posible.	

Estas tasas son de carácter ocasional y de pago inmediato más el servicio administrativo.

Artículo 28. - De la concesión gratuita y exoneraciones de tasa de derecho funerario. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en base al informe del Trabajador Social de la Municipalidad, dispondrá al Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos, la concesión gratuita de un nicho, en favor de las personas que no tengan un empleo o trabajo y vivan en condiciones de

pobreza comprobada, y/o situación económica y social grave a causa de una desgracia suscitada previo el fallecimiento de la persona.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA REINCIDENCIA

Artículo 29.- De la responsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas que posean nichos, mausoleos, tumbas y otros elementos relativos, dentro de los Cementerios Municipales, son los responsables por la inobservancia a la presente normativa.

Artículo 30. - Infracciones. - Las personas naturales o jurídicas regidos bajo esta normativa que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones, serán sujetos de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones, según su gravedad:

- Infracciones Leves
- Infracciones Graves
- Infracciones Muy Graves

Artículo 31.- Infracciones Leves. - Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, mediante la imposición de una multa pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del Salario Básico Unificado vigente del trabajador en general, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) No colocar un identificativo, placa o lápida en el plazo previsto.
- b) No realizar el mantenimiento y adecentamiento permanente de los mausoleos, nichos o espacios de sepultura.
- c) No retirar la tierra, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados en los trabajos ejecutados.

Artículo 32.- Infracciones Graves. - Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, mediante la imposición de una multa pecuniaria equivalente al cien por ciento (100 %) del Salario Básico Unificado vigente del trabajador en general, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Realizar inhumaciones o exhumaciones sin los permisos correspondientes.
- b) Realizar actos o rituales contrarios a la moral y buenas costumbres.
- c) Realizar trabajos sin contar con el permiso de construcción.
- d) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- e) No reparar cualquier desperfecto que hayan causado en mausoleos, las calles, instalaciones, construcciones en general, etc.

Artículo 33.- Infracciones Muy Graves. - Las infracciones muy graves serán sancionadas, con la reversión del derecho funerario y la posesión que mantenía vigente

sobre algún espacio dentro del Cementerio Municipal, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Permitir el estado de deterioro de la edificación;
- b) Por abandonar el espacio concesionado para sepultura, entendiéndose como tal, la apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento;
- c) Cuando el derecho funerario o concesión sea transmitida a una tercera persona, inobservando esta ordenanza.

Artículo 34.- De los delitos. - El hurto de bienes y/o profanación de tumbas, será sancionada en el ámbito de la acción judicial penal impulsados a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y Riesgos conjuntamente con Procuraduría Síndica Municipal.

Artículo 35.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad, dentro de los 30 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 36.- De la entidad competente. - El Sistema de Justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, integrada por el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador, es la entidad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza, cumpliendo con el debido proceso.

Artículo 37.- Del Procedimiento. - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bautista de Mocha deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 38.- Del Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha ejercerá el control a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y Riesgos, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal.

De las inspecciones y controles emitirán el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Artículo 39.- De las medidas provisionales.- De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecida en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 40.- Sanción a los servidores públicos. - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

Artículo 41.- Acción Popular. - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El uso de nichos, mausoleos al interior del cementerio municipal no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, inobservando el contenido de la presente ordenanza; no podrán arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

SEGUNDA. - Para la recaudación que corresponda a los servicios de la presente ordenanza, se las ejecutara en los comprobantes de ingresos de rentas, que posea la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Con fines de ornamentación, asepsia y salubridad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha dispone a los propietarios y/o poseedores de mausoleos en mal estado o que mantengan los nichos vacíos sin tapas, para que, en el plazo de 180 días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, procedan a realizar los trabajos de mantenimiento que correspondan, caso contrario se actuará conforme las normas previstas en el presente cuerpo normativo.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha en el plazo de 12 meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial, de la presente ordenanza realizará la construcción de columbarios y osarios para servicio de la comunidad.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, de manera inmediata, a partir de la publicación en el Registro Oficial, realizará una difusión masiva que permita conocer a la ciudadanía, la obligación de regularizar del uso de los espacios en los Cementerios Municipales.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en el plazo de 2 meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial, a través de la Jefatura de Talento Humano, ejecutará los procesos correspondientes que permitan al Jefe de Gestión Ambiental y Riesgos, ejercer las facultades consagradas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los veinte y seis días del mes de enero de 2026.



Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

Certifico.- Que la **ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**”, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en dos **SESIONES ORDINARIAS**, efectuadas los días lunes 18 de agosto de 2025 y el día lunes 26 de enero 2026, respectivamente. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 28 de enero de 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción en tres ejemplares originales la **“ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA”**.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 30 de enero de 2026.- A las 16H41. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA”**, por lo tanto procédase de conformidad con la ley, ordenando que se publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, Alcalde Cantonal, en la fecha señalada.



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL